



VALPARAÍSO, 3 de octubre de 2018.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5° A, inciso final y 66 B, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 3°, número 7, y 13, del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante oficio reservado N°382, de 8 de agosto de 2018, comunicó a esta Comisión de Ética y Transparencia el reparo no resuelto por el Honorable Senador señor Andrés Allamand Zavala, originado en el marco de la auditoría correspondiente a la Asignación Gastos Operacionales, Ítem Difusión, por el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2017, que dio lugar a dos observaciones respecto de dos prestadores de servicios. Para el caso de ambos prestadores, la primera observación consistió en haber financiado sus servicios personales con cargo a Difusión, y la segunda, en que los servicios pagados incluyeran la producción y difusión de saludos de diversa índole.

El Comité de Auditoría Parlamentaria expone que las observaciones fueron puestas en conocimiento del Senador señor Allamand para que proporcionara antecedentes aclaratorios y precisara los servicios prestados dentro del plazo legal. Las respuestas recibidas se limitan a agregar información acerca de otras labores que habrían cumplido, sin abordar ni controvertir las dos causales de objeción formuladas, pero admitiendo un error en cuanto al financiamiento de los servicios de la primera prestadora con cargo a Difusión. Respecto de ella, el Comité acordó levantar la primera causal de objeción, en el entendido de que, en lo sucesivo, se procurará el estricto acatamiento de la regulación contenida actualmente en la Resolución N° 4, de 29 de junio de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Previene que, sin embargo, el Comité ha debido mantener la segunda causal de objeción, que afecta el pago de labores cumplidas por ambos prestadores, correspondientes al desarrollo y emisión de saludos con ocasión de efemérides varias, en atención a que ello infringe una prohibición expresa del ente regulador, vigente desde enero de 2015, y que, además, no se recibió respuesta alguna sobre el particular ni constancia de reembolso de los gastos involucrados, correspondientes a tres boletas de honorarios.

En atención a lo expuesto, el Comité acordó poner en conocimiento de esta Comisión el reparo que se mantiene, adjuntando copia de las comunicaciones respectivas.



2°.- Que la Comisión dio a conocer los antecedentes anteriores al Senador señor Allamand mediante oficio reservado C.E.T. N° 49/2018, de 14 de agosto del mismo año, con el objeto de que se sirviera informar a la Comisión sobre esta materia.

3°.- Que, mediante nota de 9 de septiembre de 2018, el Honorable Senador señor Allamand contestó el oficio enviado por esta Comisión, respondiendo el reparo del Comité de Auditoría Parlamentaria sin solicitar la apertura de un término probatorio para proporcionar medios de prueba diferentes de los acompañados al reparo, con lo que quedó la causa en acuerdo.

4°.- Que el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria consta en su oficio reservado N°304, de 14 de junio de 2018, en que informa al Honorable Senador señor Allamand que, con ocasión de la auditoría correspondiente a la Asignación Gastos Operacionales, Ítem Difusión, la cual abarca el período comprendido entre los meses de julio y diciembre de 2017, se detectaron las siguientes situaciones:

“a) Boletas de honorarios electrónicas N°s. 71 y 72, de 2017, de la prestadora María Macarena Cox Astorga, ambas por \$2.222.222, esto es, por la suma total de \$4.444.444, correspondientes a gastos de los meses de agosto y septiembre de 2017, por los servicios de “atención profesional redes sociales y página web”, según señala la glosa respectiva de ambos documentos.

Solicitada una aclaración acerca del detalle de los servicios prestados, la respuesta entregada ha indicado que el trabajo consiste, esencialmente, en asistir a reuniones de coordinación con el Jefe de Gabinete, envío por WhatsApp al senador de temas contingentes más importantes del día, seguimiento a diversos proyectos de ley, gestión de prensa con distintos medios de comunicación, reuniones telefónicas para evaluar, posibles cuñas de prensa, actualización de redes sociales, como también la difusión de saludos por efemérides varias, como el Día del Niño, Día del Dirigente Vecinal, Día del Minero, Día de la Solidaridad, Día del Folklore y saludo de Fiestas Patrias.”

El Comité advierte, en primer lugar, que, de acuerdo al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, dichas labores corresponde desarrollarlas a un profesional de las comunicaciones, contratado con cargo a las asignaciones previstas para la provisión de servicios personales a los parlamentarios, esto es, Personal de Apoyo o Asesorías Externas, según los servicios específicos de que se trate, y no con cargo a la Asignación Gastos Operacionales, Ítem Difusión.

“En cuanto a la difusión de diversos saludos, es del caso precisar que el oficio N° 63, de 2014, del mencionado Consejo Resolutivo, resolvió que ese tipo de saludos no guarda relación con la labor



parlamentaria, por lo cual los declaró improcedentes a partir del 1 de enero de 2015.”

b) Boleta electrónica N° 110, de 2017, del prestador Claudio César Anabalón Sepúlveda, por la suma de \$2.000.000, correspondiente a gastos de noviembre de 2017, por los servicios de “atención profesional diseños y mantención de página web”, según lo indicado en el mismo documento.

A este respecto fue igualmente solicitada una aclaración, con el objeto de verificar el cumplimiento del criterio de uso establecido en la mencionada Resolución N°2, de 2011.

La respuesta señala a este respecto que los servicios corresponden a la elaboración de guión y producción de cuatro videos, los cuales, conformes los antecedentes aportados, se refieren a la conmemoración del Día del Trabajador Social, el Día de la Educación Parvularia, saludo de Feliz Navidad, saludo de Año Nuevo, y la elaboración de una pieza gráfica, relativa al Día de la Secretaria.

Por consiguiente, en lo que concierne al pago de los señalados servicios debe reiterarse que, conforme lo resuelto por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias en el citado oficio N° 63, de 2014, ese tipo de saludos resultan improcedentes desde el 1 de enero de 2015, por lo que no procede financiarlos con cargo a tales asignaciones.”

5°.- Que, en su respuesta de 9 de septiembre en curso, el Senador señor Allamand resume los antecedentes previos a la decisión del Comité de Auditoría Parlamentaria de someter el reparo a conocimiento de esta Comisión, y luego detalla sus descargos, solicitando el rechazo del reparo por ser infundado, toda vez que no se ha obrado en incumplimiento de las disposiciones del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias ni alejado de la buena fe en el uso de las asignaciones parlamentarias.

5.1.- En primer lugar, sostiene que su accionar se ha ajustado tanto a los criterios de uso establecidos en la Resolución N° 2, de 2011, del Consejo Resolutivo, como a los criterios prácticos de control utilizados de modo uniforme y permanente por el Comité de Auditoría Parlamentaria en su anterior integración. “Asumiendo desde ya la legitimidad de las modificaciones que el actual Comité ha querido imprimir a su labor fiscalizadora, no es menos cierto que ello debe proceder de modo paulatino y con pleno conocimiento del conjunto de Senadores a fin de ajustar nuestra conducta a las nuevas perspectivas de control citadas, en el entendido que se ha obrado de buena fe y de modo responsable en el uso de los recursos públicos asignados mi gestión.”

5.2.- En segundo término, apunta que la señora Cox y el señor Anabalón fueron contratados precisamente para “servir como



canal para la difusión de mi actividad parlamentaria en medios de comunicación y una fuerte presencia en distintas plataformas informativas digitales generando los servicios de contenidos, impresión y actividad relativa a la página web que fueran necesarios para dicho fin”.

Recuerda que la extinta Resolución N° 2, de 2011, no exigía que los prestadores de servicios fueran personas jurídicas, por lo que podían ser personas naturales, y que, tanto en ella como en la actual Resolución N° 4, de 2018 –tal como lo reconoce el propio Comité–, las normas relativas a los gastos de difusión son poco claras, inexactas e inductivas a error. “Esto es tan patente que con la nueva normativa existe la paradoja de que no queda claro con cargo a qué asignación pagar servicios integrales, ya que por ejemplo, si se contrata una asesoría comunicacional que incluya la creación y mantención de páginas web y la difusión a través de medios de comunicación y redes sociales de dichas campañas, servicios que generalmente son prestados por un mismo agente, ellos podrían financiarse: - con cargo a la asignación de asesoría externa para asesoría comunicacional; -con el gasto operacional de la letra k) y/o –con el gasto de difusión del N° 5 y 6.”

5.3.- Acota que la labor particular contratada a los colaboradores objetados, relativa a la difusión comunicacional de la labor parlamentaria, “fue ejecutada satisfactoriamente, incluso más allá de lo estrictamente pedido, puesto que, tal como se señala en la información proporcionada por el suscrito al Comité, ambos colaboradores prestaron muy diversos servicios, realizando una labor permanente de elaboración de productos escritos y gráficos, generando una amplia gama de información y contenidos para ser difundida por medios de comunicación y redes sociales; además de obtener oportunidades noticiosas relevantes para la difusión de mi quehacer parlamentario.”

5.4.- El Senador señor Allamand añade que “la circunstancia que un prestador de servicios realice más allá de lo pedido, y por el mismo valor acordado, constituye un eventual beneficio positivo derivado de una contratación, pero en caso alguno modifica la naturaleza y objetivos de la contratación”. “Habiéndose cumplido a cabalidad las funciones encomendadas no cabía formular reparo alguno en cuanto a la procedencia del pago de los servicios prestados por los colaboradores”. “Precisamente la calidad de los servicios prestados por la Sra. María Macarena Cox Astorga en los dos meses en que realizó su labor de difusión -agosto y septiembre de 2017-, lo que motivó instruir a la Fiscalía del Senado a contratarla bajo la modalidad de honorarios con cargo a la Asignación de Asesoría Externa en octubre de 2017.

Sin embargo, esta misma decisión, que nos dejó sin un colaborador en el área, motivó la contratación de Claudio César Anabalón Sepúlveda para realizar difusión en el mes de noviembre de 2017, actividad que se realizó satisfactoriamente y más allá de lo estrictamente requerido, ya que, entre otros productos, se generaron los saludos que han sido objeto de cuestionamiento.”



5.5.- Reitera que la generación de saludos tiene su origen “en la proactividad de sus colaboradores y la buena fe en cuanto a que ello también se ajustaba a los contenidos del encargo.

A este respecto, no se puede obviar que la función parlamentaria también importa las actividades relativas a la representación popular que implican un contacto directo con la ciudadanía, tanto para obtener como para entregar información acerca de sus inquietudes y necesidades.”

Observa que, de acuerdo a la definición de la función parlamentaria que contempla el inciso segundo del artículo 66 de la ley N° 18.918, ella tiene tres dimensiones: legislativa, de representación popular y política. La labor de representación popular encomendada a los parlamentarios “tiene un doble contenido, ya que, por una parte, es de carácter territorial, pero por otra, también tiene carácter funcional, atendidas las demás tareas que les son propias.”

5.6.- El señor Senador sostiene que “en tal sentido, pese a existir un oficio del Consejo Resolutivo, N° 63 de 2014, que disponía lo relativo a los saludos, no es menos cierto que estos prestadores externos de servicios no conocían el contenido de dichas disposiciones, generando sus productos en el marco de un trabajo general de difusión de mi actividad parlamentaria.

No obstante ello, aun cuando el colaborador hubiese incurrido en un error derivado del desconocimiento de la normativa aplicable a la labor parlamentaria aparece completamente improcedente que el Comité de Auditoría reduzca la cabalidad del servicio prestado a la sola emisión de saludos, desconociendo todas las demás actividades realizadas por dichas personas en el marco de la difusión contratada.

En este sentido y como lo indiqué, los servicios de difusión contratados fueron ejecutados a plena satisfacción e incluso más allá de lo que había sido encomendado, y de existir una observación en cuanto a la naturaleza de dichos servicios ello fue subsanado, por cuanto a la primera de las colaboradoras cuestionadas se la integró al equipo de trabajo parlamentario que me acompaña, en octubre de 2017, y al segundo de los colaboradores, no se le volvió a contratar luego de noviembre de 2017.”

5.7.- Concluye señalando que “menos pertinente aún resulta la referencia a una supuesta obligación de reembolso de los gastos involucrados en el pago de dichos contratos, y en la totalidad de su monto, como veladamente desliza el Comité”. “La labor de difusión desarrollada por los dos colaboradores cuestionados fue ejecutada a entera satisfacción y más allá de lo encomendado, encontrándose justificado el pago íntegro de dichos servicios.” El material entregado no financiable, los saludos, constituye “sólo una parte de la labor realizada, que no fue encomendada por el suscrito, pero que fue ejecutada por la proactividad de los mismos y en el entendido de haber



obrado de buena fe, dentro del marco de lo que les parecía lícito y razonable atendida la función de representación popular que me asiste.”

6°.- Que en el oficio reservado N°382, de 8 de agosto de 2018, mediante el cual el Comité de Auditoría Parlamentaria, comunicó a esta Comisión de Ética y Transparencia el reparo no resuelto, éste se resume indicando: “se cuestionó para el caso de ambos prestadores que los servicios pagados incluyeran la producción y difusión de saludos de diversa índole -según se ha detallado precedentemente para uno y otro-, los cuales fueron expresamente catalogados como ajenos a la labor parlamentaria por el Consejo Resolutivo mediante su oficio N° 63, de 2014, que los declaró improcedentes a partir del 1 de enero de 2015, por lo que desde esa data no corresponde solventarlos con cargo a las asignaciones parlamentarias.

Resulta pertinente precisar que, conforme la información aportada por el Gabinete del Senador, en el caso de la señora Cox Astorga los servicios pagados corresponden parcialmente a la difusión de saludos, en tanto tratándose del señor Anabalón Sepúlveda, su trabajo se relaciona exclusivamente con dicha clase de comunicaciones.”

7°.- Que, respecto del mencionado reparo, en orden a haberse pagado saludos expresamente catalogados como ajenos a la labor parlamentaria, es preciso traer a colación los siguientes acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, que se encontraban vigentes a la fecha de los hechos que motivaron el reparo y en los cuales éste se sustenta:

a) La Resolución N° 02, de 5 de septiembre de 2011, al regular la Asignación de Gastos Operacionales, estableció como Criterios de Uso del ítem 10), Difusión, en lo que interesa, los siguientes: *“Destinado a financiar la provisión de productos o servicios para difusión de la actividad del Senador, con motivo del ejercicio de su función parlamentaria. Servicios de imprenta, fotografía, grabación y filmación. Reconocimiento a miembros de la comunidad que representan o delegaciones que visitan el Congreso Nacional. Contrataciones de espacios en radioemisoras, canales de televisión, diarios, revistas, publicaciones diversas y sitios de Internet.”*

b) Por medio de oficio N° 063-2014, de 9 de diciembre de 2014, el Consejo Resolutivo se pronunció sobre la consulta de un Senador respecto de si correspondía financiar tres tipos de gasto con cargo a ese ítem.

En lo que resulta pertinente al reparo en estudio, el segundo rubro de gasto consistía en *“avisos y saludos en diarios y radios locales, con motivo del Día de la Madre, Fiestas Patrias y Navidad”*, y el último en *“Compra de tarjetas de saludo de navidad, en su calidad de Senador”*.

El Consejo Resolutivo expuso que consultó al Comité de Auditoría Parlamentaria por las situaciones detectadas al respecto, a lo cual éste respondió que “en síntesis, los parlamentarios auditados habrían



dado cuenta de la existencia de una práctica -atendida su reiteración y frecuencia-, conforme con la cual los siguientes gastos que realizan los parlamentarios son imputados en general al ítem "Difusión" de la asignación Gastos Operacionales:

1. *Tarjetas/dípticos de saludo, cortesía o conmemoración (navidad, fiestas patrias, día de la madre, del padre, del adulto mayor, del dirigente vecinal, etc.)*

2. *Contratación de avisos impresos o radiales también de las especies señaladas".*

En definitiva, el Consejo Resolutivo adoptó los siguientes acuerdos sobre el particular:

"ii. Avisos y saludos en diarios y radios locales, con motivo del Día de la Madre, Fiestas Patrias y Navidad:

En este caso, si bien la normativa del Consejo considera la contratación de espacios en radios y diarios dentro del ítem Difusión, el Consejo considera que este tipo de saludos no guarda relación con la labor parlamentaria, pues estos saludos no tienen que ver con las funciones legislativas ni de representación que realizan los parlamentarios.

Lo anterior, se ve reafirmado por cuanto la regla general que se aplica a otras autoridades, incluidas algunas que ejercen cargos de representación popular, no permite realizar este tipo de saludos financiados con fondos públicos. En efecto, la Ley N° 19.896, que *Introduce modificaciones al Decreto Ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración financiera del Estado y establece otras normas sobre administración presupuestaria y de personal*, en su artículo 3° inciso primero indica lo siguiente:

"Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan."

En general, se ha entendido que los saludos de navidad, fiestas patrias, día del padre, y similares, no pueden financiarse con cargo a fondos públicos, por no ser considerados necesarios para el cumplimiento de una función pública.

Si bien ese criterio no se aplica a los parlamentarios, creemos que el mismo principio debe aplicarse en este caso por tratarse de la inversión de fondos públicos, y porque tampoco este Consejo



considera que el ejercicio de la labor parlamentaria requiera de este tipo de saludos.

Sin embargo, dado que se trata de una práctica extendida al interior del Congreso Nacional, y que el acuerdo del Consejo no trata en forma expresa la materia, este Consejo aclara que a partir del 1 de enero del año 2015 este tipo de gastos serán considerados improcedentes, pero considera justificados aquellos gastos realizados en forma previa por parlamentarios que de buena fe incurrieron en ellos considerando que se encontraban autorizados.

iii. Compra de tarjetas de saludo de navidad en su calidad de Senador:

Se aplica en este caso el mismo criterio expuesto en el punto anterior, por lo que este tipo de gastos tampoco será procedente a partir del 1 de enero de 2015, especialmente, considerando que a diferencia de lo que sucede con los avisos radiales y los insertos en prensa, las tarjetas de saludo ni siquiera son contempladas en el texto del acuerdo.”

8°.- Que de la sola lectura de los referidos acuerdos del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias se infiere que el supuesto sobre el cual descansa el reparo es incorrecto, como se pasa a exponer:

a) El Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias nunca ha prohibido con carácter general la emisión de saludos con cargo a asignaciones parlamentarias.

Por una parte, en lo que concierne al soporte del saludo, la consulta que dio origen al mencionado oficio N° 063-2014, de 9 de diciembre de 2014, del Consejo Resolutivo, es clara, en el sentido de que se circunscribe a los “avisos y saludos en diarios y radios locales” y a la “compra de tarjetas de saludo de navidad”. En el mismo sentido, los antecedentes proporcionados en aquella ocasión por el Comité de Auditoría Parlamentaria aluden a “Tarjetas/dípticos de saludo, cortesía o conmemoración (navidad, fiestas patrias, día de la madre, del padre, del adulto mayor, del dirigente vecinal, etc.)” y a la “Contratación de avisos impresos o radiales también de las especies señaladas”.

Armónicamente, el oficio N° 063-2014 acota con precisión la decisión que adopta. Textualmente, señala: “*si bien la normativa del Consejo considera la contratación de espacios en radios y diarios dentro del ítem Difusión, el Consejo considera que este tipo de saludos no guarda relación con la labor parlamentaria, pues estos saludos no tienen que ver con las funciones legislativas ni de representación que realizan los parlamentarios.”*



En otras palabras, el Consejo Resolutivo nunca se ha referido a la difusión de saludos por páginas web o redes sociales, que fueron los únicos medios de divulgación de los saludos en examen.

b) Por otro lado, en cuanto a la materia a la que se refiere el saludo, es efectivo que, en el mencionado oficio, el Consejo Resolutivo se pronunció sobre los saludos “con motivo del Día de la Madre, Fiestas Patrias y Navidad”.

Esos ejemplos guardan equivalencia con los saludos “por efemérides varias, como el Día del Niño, Día del Dirigente Vecinal, Día del Minero, Día de la Solidaridad, Día del Folklore y saludo de Fiestas Patrias”, en el caso de la señora Cox, y por “la conmemoración del Día del Trabajador Social, el Día de la Educación Parvularia, saludo de Feliz Navidad, saludo de Año Nuevo, y la elaboración de una pieza gráfica, relativa al Día de la Secretaria” en lo que atañe al señor Anabalón, de acuerdo a la descripción que hace el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Como se puede apreciar, la restricción que dispone el Consejo Resolutivo en cuanto al contenido de los saludos recae solamente sobre aquellos de carácter amplio, general, de alcance nacional.

c) Las dos conclusiones anteriores se ven reforzadas al examinar las disposiciones vigentes del Consejo Resolutivo, que no innovaron en la materia, sino que se limitaron a recoger y sistematizar lo que dispuso en su momento el aludido oficio N° 063-2014.

En efecto, la Resolución N° 4, de 2018, al regular la Asignación de Gastos Operacionales, en su ítem 4, Difusión, reitera que la prohibición es de financiar saludos o avisos con motivo de festividades de carácter nacional, que se difundan en diarios y radios, así como todo tipo de gastos en tarjetas de saludos.

Contempla, al efecto, el siguiente párrafo:

“Gastos que no podrán financiarse con cargo a este ítem: No podrán financiarse con cargo a este ítem, en cuanto no dicen relación con la función parlamentaria, los saludos y avisos *en diarios y radios* locales o nacionales con motivo de Navidad, Fiestas Patrias, Día de la Madre o cualquier otra *festividad de carácter nacional*. Tampoco podrán imputarse a este ítem los gastos derivados de la compra, impresión, franqueo o despacho de *tarjetas para saludos* navideños, de cumpleaños u otras efemérides.”.

Cabe agregar que, recientemente, por medio de oficio N° 069/2018, de 28 de agosto de 2018, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias reiteró el carácter circunscrito de la prohibición de financiamiento de estos gastos, al dar respuesta a la consulta de un señor Senador: “En relación a los saludos por festividades, la normativa únicamente impide su financiamiento cuando se trate de aquellas de carácter nacional, por



lo que -a contrario sensu- *quedan permitidas aquellas que tengan carácter estrictamente local.*”

9°.- Que, además, sólo podría extenderse la prohibición de financiar saludos o avisos en diarios y radios a aquellos que se difundan por páginas web o redes sociales mediante una interpretación que no corresponde efectuar al Comité de Auditoría Parlamentaria, sino que al propio Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias.

Así lo entendió el Consejo Resolutivo en el mismo oficio N° 063-2014, donde admitió primero que “la normativa del Consejo considera la contratación de espacios en radios y diarios dentro del ítem Difusión”, y luego que “el acuerdo del Consejo *no trata en forma expresa la materia*”. Frente a ello, resolvió aclarar que “este tipo de gastos serán considerados improcedentes” a partir del 1 de enero de 2015.

En la Resolución actualmente vigente sobre la materia, N° 04, de 29 de junio de 2018, que regula el uso de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria, en el párrafo XII, “Prevenciones Finales”, el Consejo Resolutivo reitera su labor de intérprete auténtico, al establecer lo siguiente:

“Tomando en consideración que el uso de las asignaciones parlamentarias puede derivar en situaciones muy variadas y diversas, es que se hace un llamado a que, *ante cualquier materia no prevista en las normas contenidas en la presente Resolución o bien ante la necesidad de alguna aclaración respecto del correcto criterio de uso de las asignaciones parlamentarias*, cualquier Senador, Comité Parlamentario, o el Secretario General de la Corporación o el Comité de Auditoría Parlamentaria, en su caso, *efectúe, por escrito, la consulta al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias* para su pronunciamiento y resolución, absteniéndose, en el caso de los Senadores, de realizar cualquier acto que pudiera contravenir las indicaciones que sobre la materia haya efectuado el Consejo.”

El Consejo Resolutivo no ha emitido pronunciamiento sobre la hipotética ampliación del alcance de la prohibición de financiamiento de saludos contenidos en avisos radiales e insertos en prensa. Por el contrario, en la citada Resolución N° 04, de 2018, ha reiterado que el ámbito de aplicación de ese impedimento está referido a los saludos *en diarios y radios* locales o nacionales.

En la medida en que no existe un pronunciamiento expreso, en sentido contrario, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, no resulta posible sustentar un reparo en una interpretación que emana de un órgano distinto de dicho Consejo.

10.- Que, por otra parte, resulta indispensable diferenciar dos elementos que aparecen confundidos en el reparo que ha sido formulado.



El oficio N° 063-2014 quiso impedir “la contratación de espacios en radios y diarios dentro del ítem Difusión” con la finalidad de emitir cierto tipo de avisos y saludos. Asimismo, conservando la misma línea de razonamiento, la actual Resolución N° 04, de 2018, prohíbe financiar con cargo a este ítem “los saludos y avisos en diarios y radios” con motivo de determinadas festividades.

Es evidente, por tanto, que, tanto la prohibición anterior como la vigente, se refiere a financiar la contratación de espacios en radios y diarios, que tengan como objetivo emitir o difundir por esos medios los saludos o avisos de que se trata. Se trata de impedir un gasto con cargo al ítem Difusión de la Asignación de Gastos Operacionales, que cede en beneficio directo de un medio de comunicación social, como contrapartida de la señalada prestación. Por ese motivo, los gastos que el oficio N° 063-2014 declara improcedentes solamente son los que se efectúen por concepto del uso de los soportes de difusión recién expresados, es decir, por la retribución pecuniaria de “avisos radiales e insertos en prensa”, además de las “tarjetas de saludo”.

En cambio, el reparo no ha recaído sobre pagos de boletas o facturas emitidas por radios o diarios a causa del uso de espacios que les hayan sido contratados, sino sobre los honorarios por servicios prestados por dos personas naturales, que incluyeron o consistieron en la elaboración de saludos que se difundieron gratuitamente por páginas web y redes sociales.

De esta forma, se invoca una prohibición de pagar espacios en medios de comunicación social en circunstancias que, en este caso, no ha mediado pago alguno por la difusión pública de los saludos. Como resulta de los antecedentes acompañados, los saludos elaborados por los dos señalados prestadores de servicios se han exhibido por Whatsapp, Facebook o redes sociales en general, y esta sola emisión por páginas web y redes sociales no tuvo un costo directo.

El reparo, entonces, yerra también en lo relativo a la prestación que se paga con cargo al ítem difusión de la asignación de gastos operacionales y que estaría prohibida.

Lo anterior, porque un punto diferente del gasto en avisos y saludos es la procedencia de la contratación de servicios personales con cargo a la Asignación de Gastos Operacionales, particularmente al ítem Difusión, como ocurrió con los prestados por la señora Cox y el señor Anabalón.

Este aspecto generó una de las observaciones que el Comité de Auditoría Parlamentaria formuló inicialmente en el oficio reservado 304, de 14 de junio de 2018 respecto de la primera prestadora de servicios y que luego levantó, por las razones que explica en el oficio N° 382,



de 8 de agosto, dirigido a esta Comisión. En consecuencia, no procede que la Comisión emita su parecer sobre el particular.

11.- Que, por los motivos expuestos, no resulta conforme a la regulación acordada por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias sobre el uso de los recursos para el cumplimiento de la función parlamentaria -tanto la vigente a la época de la auditoría que dio lugar a las observaciones como la actual-, el reparo consistente en que los servicios pagados a la señora Cox y al señor Anabalón incluyeran la producción y difusión de saludos de diversa índole, "los cuales fueron expresamente catalogados como ajenos a la labor parlamentaria por el Consejo Resolutivo en su oficio N° 63, de 2014."

12.- Que, atendidas las consideraciones que preceden y lo dispuesto en el artículo 66 B de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, no se advierten deficiencias que sea necesario corregir en la forma de utilización de los fondos y recursos asignados a que se refiere el reparo sometido al conocimiento de esta Comisión. Tampoco corresponde formular reproche ético alguno al Honorable Senador señor Andrés Allamand Zabala por los hechos que motivaron este procedimiento.

POR TANTO,

SE RECHAZA el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria al Honorable Senador Andrés Allamand Zabala a que se refiere el oficio reservado N°382, de 8 de agosto de 2018, enviado por dicho Comité.

NOTIFÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesión celebrada el 3 de octubre de 2018, por los integrantes de la Comisión Honorables Senadores señores José García Ruminot (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Alfonso De Urresti Longton y Francisco Huenchumilla Jaramillo.